



SENTENCIA DEFINITIVA (17).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00026/2021**, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por el C. *********, en contra del C. ********* y del *********.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, compareció ante este Tribunal el C. *********, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra del C. ********* y del *********, de quienes reclama: Respecto del C. *********:

*“A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública, ante Notario Público que se designe, respecto al bien inmueble identificado actualmente como finca número ********, terreno urbano identificado *********. B).- En caso de rebeldía por parte de los referidos demandados firmar la escritura respectiva ante el Notario Público, sea su señoría quien haga dicho otorgamiento y firma al mediar el desacato al mandato judicial. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta concluido el mismo, en caso de existir oposición sin derecho o para retardar el presente juicio por parte de los demandados. Respecto del *********: E).- La*

*cancelación en sus libros y registro respectivos de la inscripción de la escritura pública de fecha *****, que ampara la propiedad a nombre del C. *****, respecto al bien inmueble identificado actualmente como finca número *****, terreno urbano identificado *****.*-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los cuales pretende justificar su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la actora, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, lo que aconteció con el ***** el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, y con el C. ***** el día tres de junio del dos mil veintiuno.----

----- **TERCERO.**- Mediante auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, ante la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados, se les declaró en rebeldía, teniendoséles por contestando en sentido afirmativo



los hechos de la demanda que dejaron de contestar; con lo anterior quedó fijada la litis dentro del presente juicio, abriéndose una dilación probatoria por el término de ley, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, se citó el presente expediente para dictar sentencia, la que en ésta propia fecha se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2°, 4°, 172°, 173°, 184° fracción I, 185°, 192° fracción II, 195° fracción III del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, 1°, 2°, 3° fracción II, 4° fracción I, 38° fracción I, 47° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.- Vía intentada.-** La Vía Sumaria Civil sobre Otorgamiento de escritura elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, acorde a lo establecido en el artículo 470 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la Litis.-** En el presente caso, ha

comparecido el C. *****, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra del C. ***** y del *****, de quienes reclama las prestaciones que han quedado señaladas y descritas en el resultando primero de este fallo, fundando su pretensión en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, la parte demandada no dio contestación a la demanda, por lo que se le declaró en rebeldía con lo que quedo fijada la litis.-----

----- **TERCERO.-** Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato privado de compraventa de fecha *****, celebrado por la *****, en su carácter de vendedora, y por el C. *****.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja de la 7 a la 10, a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que el C. ***** adquirió por compraventa el inmueble identificado como *****.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas expedidas por la Secretaria de Acuerdos de este



Juzgado, del expediente número 145/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el C. ***** , en contra del C. ***** .-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 11 a la 16, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que mediante resolución de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, dictada en dicho expediente, se tuvieron por celebrados los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, sin realizar pronunciamiento alguno en cuanto al valor probatorio de la probanza sobre la que versó por ser propio del juicio definitivo.--

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en dos manifiestos de propiedad urbana expedido por la Delegación de Catastro de este Municipio.-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a fojas 17 y 22, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con las cuales se acredita que el bien materia del presente juicio se encuentra manifestado en la Delegación de Catastro de este Municipio.-----

----- **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en las cartas de liberación expedidas por el Presidente del Comité de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, dirigida a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a fojas 18 y 19, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la carta de liberación dirigida a la Comisión Federal de Electricidad de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.---

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 20, a la cual no se le concede valor probatorio en juicio por no haberse exhibido su original, por lo que al tratarse de una copia simple carece de valor probatorio pleno y solo constituye un indicio que debía ser robustecido con algún otro medio de prueba, lo que no se hizo por parte del oferente.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la constancia de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido *****.

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 21, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---



----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en la certificación de gravamen de la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, recibo de pago de derechos y solicitud del certificado de gravamen, expedidas por el Instituto Registral y Catastral del Estado.-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a fojas de la 23 a la 25, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con las cuales se acredita que la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, se encuentra libre de gravamen.

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en veinte recibos de pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería Municipal de esta Ciudad.-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a fojas de la 26 a la 33, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas.-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en tres recibos de pago del servicio de agua potable, expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a foja 34, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas.-----

----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de los C.C. ***** y *****, probanza que se desahogó en fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, y que obra agregada a los autos a fojas de la 150 a la 156.-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio de indició, en virtud de que el C. ***** no declaró que estuvo presente al momento de la celebración del contrato de compraventa verbal entre los señores ***** y ***** .-----

----- Asimismo, la parte actora tramitó ante este mismo Tribunal un diverso procedimiento relativo a MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, con número de expediente 00145/2019, el cual si bien no obra agregado al presente expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho notorio para este Tribunal, mismo que puede ser invocado aunque no haya sido alegado ni probado por las partes, que dicho procedimiento fue tramitado en este Juzgado, en el cual se ofreció un medio de convicción, el cual fue debidamente desahogado, siendo que este Juzgado no realizó



pronunciamiento alguno en cuanto a su valor probatorio por ser propio del juicio definitivo, en consecuencia, se procede a valorar el mismo en los siguientes términos:-----

----- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD.- A cargo del C. *********, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte promovente, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza en fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se le declaró confeso de las siguientes posiciones:

- 1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CONOCE AL C. *****.**
- 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CONOCE AL C. ***** , DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS.**
- 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL COMO FINCA NÚMERO ***** , UBICADO EN *****.**
- 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECONOCE QUE LA FINCA IDENTIFICADA COMO NÚMERO ***** , TIENE UNA SUPERFICIE DE ***** METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: *****.**
- 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CELEBRÓ CONTRATO VERBAL DE**

COMPRAVENTA CON EL C. *****. 6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA QUE CELEBRÓ CON EL C. ***** , LO FUE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA NÚMERO *****. 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA QUE USTED CELEBRÓ CON EL C. ***** , LO FUE EL DÍA ****. 8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA QUE USTED CELEBRÓ CON EL C. ***** , PACTARON EL PAGO DE LA CANTIDAD DE ***** 9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECIBIÓ DEL C. ***** LA CANTIDAD DE ***** , COMO PAGO POR LA CELEBRACIÓN EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA NÚMERO *****. 10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED LE ENTREGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA NÚMERO ***** , AL C. ***** POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA DE FECHA *****. 11.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECONOCE QUE ACTUALMENTE EL C.



*********, ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE
ANTES IDENTIFICADO.-----

----- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtúe.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA
PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO,
SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON
PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la

demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30C.J/6
Página: 949.

----- Los demandados no ofrecieron pruebas que sean materia de análisis dentro del presente juicio.-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----



----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Los artículos 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1582, 1583 y 1653 del Código Civil del Estado, establecen que:-----

----- **ARTÍCULO 1255.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.-----

----- **ARTÍCULO 1256.-** Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.-----

----- **ARTÍCULO 1257.-** Para la existencia del contrato se requiere: **I.-** Consentimiento; **II.-** Objeto que pueda ser materia del contrato. -----

----- **ARTÍCULO 1258.-** El contrato puede ser invalidado: **I.-** Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; **II.-** Por vicios del consentimiento; **III.-** Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; **IV.-** Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.-----

----- **ARTÍCULO 1259.-** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente

pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. -----

----- **ARTÍCULO 1260.-** La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.-----

----- **ARTÍCULO 1582.-** La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.-----

----- **ARTÍCULO 1583.-** Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto. -----

----- **ARTÍCULO 1653.-** El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial. Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos. Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus



formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades. Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el vendedor y el comprador ante dos testigos.-----

----- **Elementos de la acción.-** Lo constituyen los siguientes:

a).- La existencia del contrato de compraventa; **b).-** El pago total del precio pactado en el contrato; y, **c).-** Que el vendedor se rehuse a otorgar la escritura pública correspondiente¹.-----

----- **a).-** Por cuanto hace al primero de los elementos, tenemos que este se encuentra plenamente acreditado con la prueba testimonial desahogada, adminiculada con las confesiones fictas realizadas por el demandado al no contestar la demanda instaurada en su contra y ante la falta de comparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo dentro del expediente número 145/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, teniéndose por

1 OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA. LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS NO SON ELEMENTOS NI CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la recta interpretación de los artículos 2121, 2122, 2123 y 2153, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla, así como 208 del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad federativa, se deduce que los elementos de la acción de otorgamiento de escritura pública derivada de un contrato de compraventa son los siguientes: a) La existencia del contrato de compraventa; b) El pago total del precio pactado en dicho contrato; y, c) Que el vendedor se rehuse a otorgar la escritura pública correspondiente; por tanto, no constituye un elemento de la acción ni es requisito indispensable para su ejercicio la demostración del cumplimiento de condición alguna, como la división del inmueble controvertido y el consentimiento de los copropietarios para la venta del mismo, ya que la pretensión de otorgamiento de escritura se refiere únicamente a que el contrato se eleve a la categoría de escritura pública y, por ende, al actor sólo le corresponde demostrar la existencia del contrato previo y que cumplió con las obligaciones a las que se comprometió. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO

acreditado con dichas pruebas que en fecha ***** el señor ***** celebró contrato de compraventa de forma verbal con el C. ***** , respecto del bien inmueble consistente en la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, identificado como *****; que pactaron el pago de la compraventa por la cantidad de *****; acreditándose por lo tanto la existencia del contrato celebrado entre las partes del presente juicio.-----

----- **b).**- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos de la acción, también se encuentra acreditado en autos con la prueba testimonial desahogada, adminiculada con las confesiones fictas realizadas por el demandado al no contestar la demanda instaurada en su contra y ante la falta de comparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo dentro del expediente número 145/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, con las cuales se acredita que se pactó como precio de la compraventa la cantidad de ***** , y que el señor ***** recibió del C. ***** la cantidad de ***** , como pago por la celebración el contrato verbal de compraventa sobre el bien inmueble identificado como finca número *****.-----

----- **c).**- Por último, por lo que respecta al **tercero** de los elementos de la acción, también se tiene acreditado, pues al tratarse de un hecho negativo, correspondía a la parte demandada justificar el cumplimiento de la obligación contraída



y no al actor, por estar expresamente dispuesto en la legislación procesal civil que los hechos negativos no son sujetos de prueba, salvo que la negativa envuelva la afirmación de un hecho o bien cuando se impugne una presunción legal que tenga en su favor la parte contraria, a la luz del artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo, no se ésta en esos supuestos, pues ni la negativa del actor envolvió una afirmación ni se estaba en presencia de una presunción legal a favor los demandados, luego entonces, correspondía a aquellos justificar el cumplimiento del otorgamiento de la escritura de propiedad del inmueble que se reclama en juicio, lo que no hicieron y lleva a concluir sobre la procedencia de la acción intentada.-----

----- Por lo tanto, al encontrarse colmados los requisitos de la acción intentada, se declara procedente el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por el C. *****, en contra de los C. C. ***** e *****.-----

----- En consecuencia, se condena al C. ***** al otorgamiento y firma de la escritura de propiedad definitiva a favor del C. *****, respecto de la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, identificada como *****.-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al versar el presente asunto sobre una

acción de condena, cuyo fallo fue adverso al C. *********, se le condena al pago de los gastos y costas en esta Instancia en favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por último, tomando en cuenta que no se exhibió por parte del promovente copias certificadas de la totalidad del expediente 00145/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, por lo tanto, no obra en el presente juicio el pliego de posiciones que se exhibió para la prueba confesional a cargo del C. *******, ni el auto donde se le declaró confeso de las posiciones calificadas de legales, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que incorpore al presente juicio copia de dicho pliego de posiciones y el auto que declaró confeso al C. *********, a fin de que obren en el expediente.-----**

----- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica al promovente que una vez que se le notifique la sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----



----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** La parte actora probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara procedente el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por el C. *****, en contra del C. ***** y del *****.-----

----- **TERCERO.-** Se condena al C. ***** al otorgamiento y firma de la escritura de propiedad definitiva a favor del C. *****, respecto de la Finca número ***** de Mante, Tamaulipas, identificada como *****.-----

----- **CUARTO.-** Se condena al C. ***** al pago de los gastos y costas erogados en ésta Instancia.-----

----- **QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que incorpore al presente juicio copia del pliego de posiciones que se exhibió al expediente 00145/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL, para la prueba confesional a cargo del C. ***** y el auto que lo declaró confeso, a fin de que obren en el expediente.-----

----- **SEXTO.**- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica al promovente que una vez que se le notifique la sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el punto noveno del Acuerdo General 05/2022, de fecha quince de marzo del dos mil veintidós.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L´JRUM/L´MEPR/L´ARR



El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 17 dictada el VIERNES, 6 DE MAYO DE 2022 por el LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 21 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.